

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR PARTE DE LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA

Artículo 1º.- Objeto.

El objeto del presente Reglamento es establecer, en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, la normativa general de concesión de subvenciones o ayudas por esta Diputación, o de los Entes Públicos de ella dependientes, a entidades locales y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que reúnan los requisitos en cada caso exigidos, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.2 de la Ley General de Subvenciones.

La Diputación podrá actuar mediante entidades colaboradoras con los requisitos y en los términos de los arts. 12 a 16 de la Ley General de Subvenciones, para lo cual deberán formalizar el correspondiente Convenio de colaboración.

Se entiende por subvención, a los efectos de este Reglamento toda disposición dineraria realizada por la Diputación de Sevilla o sus Entidades públicas dependientes de ella, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales establecidas.
- c) Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación.

El presente Reglamento se aplicará a toda disposición gratuita de fondos con cargo al presupuesto provincial, realizada a favor de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para fomentar o realizar una actividad de utilidad

pública o de carácter social o para promover la consecución de un fin público.

No son subvenciones, y por tanto no están comprendidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento.

- Las aportaciones dinerarias entre la Diputación y otras Administraciones Públicas o entre aquella y sus Entidades dependientes destinadas a financiar globalmente la actividad de cada Ente.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este Reglamento las siguientes subvenciones:

- Las ayudas asistenciales a nacionales en el extranjero.
- Las ayudas destinadas a Proyectos de Cooperación al Desarrollo y Ayuda Humanitaria a países del Tercer Mundo, que se realizarán de acuerdo con su propio reglamento.
- Todas las relacionadas en el art. 4 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 3º.- Requisitos para el otorgamiento de subvenciones.

Los Presupuestos Provinciales establecerán anualmente las consignaciones destinadas a ayudas o subvenciones, de acuerdo con la normativa reguladora de las haciendas locales y las bases de ejecución del Presupuesto.

Además todo otorgamiento debe cumplir los siguientes requisitos:

- Competencia del órgano concedente.
- Existencia de crédito suficiente y adecuado.
- Tramitación del procedimiento de concesión.
- Fiscalización previa de los actos administrativos.
- Aprobación del gasto.

Artículo 4º.- Principios informadores.

Cada Área que proponga el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberá concretar en un Plan Estratégico los objetivos y efectos que se pretenden con ellas, el plazo para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

El Plan Estratégico tendrá carácter anual o plurianual, y deberá ser aprobado por Resolución de la Presidencia, salvo el que exceda de cuatro años, que será competencia del Pleno.

El Plan Estratégico no será necesario si el Área aprueba su Plan Provincial correspondiente y en él se contienen las determinaciones propias de aquél.

1.- Toda subvención o ayuda se otorgará bajo los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizándose la transparencia de las actuaciones administrativas, y supeditándose a los objetivos de estabilidad presupuestaria.

2.- Tendrá siempre carácter voluntario y eventual.

3.- Las subvenciones otorgadas no comportarán motivo de prioridad o preferencia alguna para futuras solicitudes.

4.- Las subvenciones que se concedan deben tener por finalidad la eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y la eficiencia de la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 5º.- Solicitantes.

Podrán solicitar subvenciones o ayudas de las reguladas en el presente Reglamento, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para fomentar o realizar una actividad de utilidad pública o de carácter social o para promover la consecución de un fin público o de interés general.

Con carácter general, los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.- Tener capacidad de obrar y encontrarse, las personas jurídicas, constituidas formalmente con arreglo a su normativa específica. Estos extremos, si se trata de una persona jurídica, deberán acreditarse mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Escritura de constitución o instrumento fundacional legalmente exigible para el nacimiento de la personalidad jurídica.

b) Poder de representación bastantado por los servicios jurídicos de la Diputación Provincial de Sevilla.

c) Fotocopia compulsada de sus Estatutos y certificación de inscripción en el Registro correspondiente.

2.- En el caso de personas jurídicas, éstas deberán acreditar que su objeto cumple con los fines y objetivos de las bases de la correspondiente convocatoria.

3.- En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Diputación de Sevilla, el solicitante estará exento de su presentación siempre que haga constar la fecha en que fueron presentados, no hayan transcurridos más de cinco años desde la finalización del procedimiento en que surtieron efectos, y presente declaración responsable de que se encuentran plenamente vigentes en todos sus contenidos.

4.- Las Bases de convocatoria podrán admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante, siempre que, con anterioridad a la propuesta de Resolución de concesión de la subvención, aporte los documentos que acrediten la realidad de los datos contenidos en la citada declaración.

El plazo para su presentación será de quince días.

Artículo 6º.- Beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiarios de una subvención o ayuda la persona que haya que realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión, estándose además a lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Serán obligaciones de los Beneficiarios, entre otras:

1.- El cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento, en las bases reguladoras de la convocatoria, así como de las condiciones particulares que puedan establecerse en el acuerdo de concesión.

2.- Aceptación por parte del beneficiario de la subvención o ayuda, como requisito previo para la eficacia de la concesión.

3.- Realizar la actividad que fundamente la concesión, en la forma y plazos que resulten establecidos.

4.- Acreditar la aplicación de los fondos recibidos, conforme a lo dispuesto en el art. 170.2 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

5.- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de los fondos recibidos, de acuerdo con el apartado d) del Art. 195 de la mencionada Ley, así como a la evaluación del programa o actividad objeto de la subvención.

6.- Comunicar al Área de procedencia de las bases de convocatoria, en el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente de su producción, cualquier alteración en las condiciones que sirvieron de base para su concesión, así como la solicitud o concesión de otras subvenciones, ayudas o ingresos de cualquier otro organismo público o privado u a otra Área de gobierno de la Diputación de Sevilla destinadas a financiar las actividades subvencionadas.

7.- Acreditar, en su caso, que las percepciones a cobrar se encuentran exentas de retención en el I.R.P.F.

8.- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

9.- Las demás previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 7º.- Convocatorias específicas.

1.- Para cada modalidad de subvención, las Áreas o Entes Públicos dependientes de la Diputación que efectúen convocatorias específicas para la concesión de subvención o ayudas deberán publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, previamente conocidas por la Comisión Informativa correspondiente y aprobadas por la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial, u órgano competente según sus Estatutos en el caso de los Organismos Autónomos, las Bases reguladoras de las mismas, que, como mínimo contendrán los siguientes extremos:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del "Boletín Oficial de la Provincia" en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.

- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Determinación de si la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar y obtener la subvención.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes.
- h) Plazo de resolución del procedimiento.
- i) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su obtención.
- j) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- k) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.
- l) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa, y en su caso, recurso administrativo que proceda.
- m) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.
- n) Cuando se trate de subvenciones sometidas al régimen de concurrencia competitiva la convocatoria deberá indicar el tablón de anuncios o medio de comunicación donde se dará cuenta de la Resolución de la Presidencia de la concesión de la subvenciones, a fin de asegurar una adecuada difusión y su accesibilidad para los interesados.
- o) En caso de fraccionamientos o anticipos de pago de la subvención o ayuda concedida, forma, cuantía y, en su caso, garantía que habrán de aportar los beneficiarios.

- p) Modelo normalizado de instancia, en el que deberá constar, entre otros extremos, los datos básicos del solicitante, incluido domicilio, teléfono y fax de contacto que, si así se indicara por el solicitante, constituirá medio válido de notificación.
- q) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuesta con motivo de la concesión. Estos criterios servirán para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario, o en su caso el importe a reintegrar.

2.- Podrán integrarse en una única convocatoria los proyectos o actividades a subvencionar por varias Áreas de la Diputación de Sevilla, debiendo especificar dichas convocatorias los porcentajes y objetos subvencionables con cargo a cada área, así como ante la que vaya a sustanciarse el procedimiento concreto.

Artículo 8º.- Procedimiento.

El procedimiento ordinario de la concesión de subvenciones previstas en el presente Reglamento se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

El procedimiento se iniciará siempre de oficio. Excepcionalmente y en los supuestos de la Disposición Adicional Primera, podrá iniciarse el procedimiento a solicitud del interesado, sin mediar convocatoria previa. En los procedimientos iniciados a solicitud de persona o entidad interesada, la misma deberá ser formulada de acuerdo con el art. 70 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El Área competente u órgano correspondiente del Organismo Autónomo para la instrucción del expediente realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales haya de formularse el otorgamiento de la subvención o ayuda.

La iniciación de oficio se realizará siempre a través de convocatoria específica que será aprobada de acuerdo con las bases reguladoras que hayan de regirla.

Las Bases reguladoras deberán contener las determinaciones establecidas en el artículo 23.2 de la Ley General de Subvenciones y art. 7 del presente Reglamento.

Cuando durante el procedimiento se tengan en cuenta hechos, alegaciones o pruebas distintas a las aducidas por los interesados, el órgano instructor formulará Resolución provisional, debiendo actuarse conforme al art. 24.4 LGSv.

Artículo 9º.- Resolución.

El Área competente u órgano correspondiente del Organismo Autónomo para la instrucción, someterá a Dictamen de la Junta de Gobierno la propuesta de Resolución, que expresará el solicitante, o la relación de solicitantes, para los que se propone la concesión de la subvención, así como su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, sin perjuicio de su posterior conocimiento a la Comisión Informativa correspondiente.

La resolución será motivada. En los procedimientos de concurrencia competitiva, la resolución se motivará de acuerdo con lo dispuesto en la norma que regule la correspondiente convocatoria, debiendo en todo caso quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento será el que establezca su normativa reguladora y en su defecto, el de seis meses. El plazo para la resolución del procedimiento se computará:

- a) En los procedimientos iniciados a solicitud de persona interesada, a partir de la fecha en que dicha solicitud haya tenido entrada en cualquiera de los Registros del órgano administrativo competente.
- b) En los procedimientos iniciados de oficio, a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá que es desestimatoria de la concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará al interesado y pondrá fin a la vía administrativa. En los

procedimientos de concurrencia la notificación se realizará mediante la publicación que establezcan las Bases reguladoras.

Serán objeto de publicidad las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva en las condiciones establecidas en el art. 18 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 10º.- Procedimiento de gestión presupuestaria.

1.- Con carácter previo a la convocatoria o la concesión directa deberá efectuarse la aprobación del gasto (Fase A), según los trámites de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Bases de Ejecución del Presupuesto.

2.- La resolución de concesión de la subvención supone el compromiso del gasto (Fase D).

3.- El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad para la que se concedió.

4.- Cuando la naturaleza de la subvención lo justifique podrán realizarse pagos a cuenta, en proporción a la actividad ejecutada. También se podrán realizar pagos anticipados, con las garantías necesarias.

5.- La posibilidad de los pagos a cuenta o pagos anticipados, así como el régimen de garantías deberán preverse expresamente en las bases de convocatoria de la subvención. En cualquier caso no procederá pago alguno, en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

6.- Al objeto de satisfacer el pago, los nuevos beneficiarios y entidades colaboradoras, deberán aportar una Ficha de Terceros habilitada a tal efecto, donde se hará constar sus datos personales y bancarios, cuyo modelo impreso será facilitado por la Tesorería Provincial. Para pagos transfronterizos a no residentes, se deberá acompañar códigos de cuentas IBAN Y BIC.

Artículo 11º.- Justificación.

Los beneficiarios de las subvenciones o ayudas estarán obligados a presentar ante el Área correspondiente, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha en que finalizó la

actividad para la que les fue concedida, la siguiente documentación:

- Justificantes originales, siempre que sea posible, del gasto por el importe subvencionado.
- Justificantes originales del gasto por el importe subvencionado, o copias compulsadas de los mismos. No obstante en el caso de que el beneficiario de la subvención sea una entidad pública la justificación puede consistir en la certificación del Interventor de la misma comprensiva de la relación de los gastos realizados y de que han sido pagados, con independencia de la comprobación posterior mediante el ejercicio del control financiero.
- Justificantes de los gastos cubiertos por otros ingresos obtenidos para la realización de la actividad, o fotocopia de los acuerdos de concesión de otras instituciones, si no fuera posible aportarlos en el momento de la concesión. No serán admisibles como justificación los gastos realizados para el cumplimiento de fines distintos.
En ningún caso se admitirá como justificantes de subvenciones los que comprendan pagos genéricos de nóminas o recibos de personal salvo gastos por dietas o desplazamientos concretos o bien que el proyecto objeto de subvención así lo contemple.
- Certificación en la que conste haber registrado en la contabilidad de la Entidad el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicado, así como de la fecha, el importe y la entidad financiera correspondiente.
- En caso de facturas, estas deberán ir siempre a nombre del beneficiario, y rubricadas por el mismo, debiendo constar en ellas expresamente que son generadas por la actividad objeto de subvención.
- Asimismo deberán reunir los demás requisitos legales exigibles a su contenido.
- En la justificación de subvenciones deben observarse además los requisitos establecidos en los artículos 30 y 31 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 12°.- Modificación y concurrencia con otras subvenciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención o la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otros Entes públicos o privados, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

En ningún caso el importe de la subvención concedida podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

En estos supuestos, la obligación de reintegro se referirá al exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Artículo 13°.- Pérdida y reintegro de la subvención.

El órgano concedente, mediante resolución motivada, previo expediente, en el que se dará audiencia al interesado por un plazo máximo de 15 días hábiles, acordará la pérdida de la ayuda y, si procede, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas a los beneficiarios que incumpliesen cualquiera de los requisitos de este Reglamento o cuando se aprecie la existencia de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, así como las condiciones particulares que se contengan en la resolución de concesión de la subvención. Todo ello sin perjuicio de las demás acciones que procedan en cada caso.

Este procedimiento se inicia de oficio, por orden superior, por denuncia o como consecuencia del informe de control financiero.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando la aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley de Haciendas Locales, Ley General Presupuestaria, Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

Una vez transcurrido el período de pago en periodo voluntario, se dará traslado al Organismo Provincial de Asesoramiento Económico y Fiscal, previa expedición por el Sr.

Tesorero General de las providencias de apremio, a fin de por los servicios del mismo se proceda a su cobranza, incluyendo los intereses de demora que se devenguen.

Artículo 14º.- Justificación de la actividad.

Una vez finalizada la actividad para la que se otorgó la subvención o ayuda, los beneficiarios deberán presentar ante el Área competente:

- Memoria explicativa de las actividades realizadas con evaluación de los resultados obtenidos.
- Un ejemplar de cada uno de los estudios, programas, publicaciones, carteles y cuanta documentación gráfica y escrita haya sido elaborada en la actividad generada como consecuencia de la ayuda o subvención concedida: en tales ejemplares deberá constar el patrocinio del Área o Servicio correspondiente de la Diputación de Sevilla.

Artículo 15º.- Control de las subvenciones.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y normas que la desarrollan, serán objeto de fiscalización y contabilización los siguientes expedientes que se pueden originar en cumplimiento del presente Reglamento:

- Las convocatorias específicas.
- La propuesta de concesión, al amparo de una convocatoria, o bien por cualquier otro procedimiento de los previstos en este Reglamento.
- La justificación presentada del destino dado a la subvención recibida.
- Los expedientes de reintegro que, en su caso, puedan iniciarse ante la falta de justificación dentro del plazo establecido, o ante el acto administrativo que determine que la justificación presentada es insuficiente.

En todo caso el control de las subvenciones se verificará de conformidad con lo establecido en el art. 195 de la Ley 39/1988, anteriormente citada.

Cada Comisión Informativa, al menos una vez al año, dará cuenta a sus componentes de las actuaciones de seguimiento o del grado de justificación de las subvenciones concedidas en relación al art. 11 del presente Reglamento.

Artículo 16º.- Control financiero de las subvenciones.

1.- El control financiero de las subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Sevilla, o por los Entes Públicos de ella dependientes, será competencia de la Intervención General de la entidad provincial y tendrá por objeto verificar:

a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.

b) El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.

d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.

e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley General de Subvenciones.

f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas."

2.- El control financiero podrá consistir en:

a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.

b) El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.

c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.

d) La comprobación material de las inversiones financiadas.

e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.

f) Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.”

3.- Los beneficiarios, entidades colaboradoras y terceros relacionados con la subvención estarán obligados a prestar colaboración a quienes ejerzan las actividades de control.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Con carácter excepcional, la Presidencia de la Corporación Provincial u órgano competente del Organismo Autónomo en su caso, podrán conceder subvenciones, de forma directa, en los supuestos del art. 22.2 de la Ley General de Subvenciones, debiendo quedar acreditado en el expediente su motivación.

Segunda.- La Junta de Gobierno será el órgano colegiado a que se refiere el art. 22.1 de la Ley General de Subvenciones, que dictaminarán la propuesta de concesión.

Tercera.- Las dudas interpretativas que pudieren devenir con ocasión de la aplicación del presente Reglamento serán resueltas por la Presidencia mediante resolución, oído el Secretario General de la Corporación y, en su caso, el Interventor General.

Cuarta.- En lo que se refiere en la subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios, se

estará a lo dispuesto en el art. 29 de la Ley General de Subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En lo no dispuesto en el presente Reglamento se estará a la regulación establecida en la Ley General de Subvenciones y en los Reglamentos de desarrollo que puedan aprobarse.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado y publicado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El Plan Estratégico será exigible a partir de la entrada en vigor del Presupuesto 2005.

- [BOP nº 236, de 9 de octubre 2004.](#)